

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**

**INFORME DE HITO DE CONTROL  
N° 024-2023-OCI/0387-SCC**

**CONTROL CONCURRENTENTE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA  
PALLPATA – ESPINAR – CUSCO**

**“ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE  
PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE”**

**HITO DE CONTROL N° 2: RECEPCIÓN DE PRODUCTOS  
ALIMENTICIOS – PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA**

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023**

**ESPINAR, 7 DE AGOSTO DE 2023**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 024-2023-OCI/0387-SCC**

**“ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE”**

**HITO DE CONTROL N° 2: RECEPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS – PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	18
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	18
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	18
IX. CONCLUSIÓN	18
X. RECOMENDACIONES	18
APÉNDICE	

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 024-2023-OCI/0387-SCC**

**“ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE”**

**HITO DE CONTROL N° 1: RECEPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS – PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Espinar, mediante oficio n.° 458-2023-OCI-MPE-C de 10 de mayo de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de orden de servicio n.° 0387-2023-018, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si la adquisición, recepción y distribución de los productos alimentarios del programa del Vaso de Leche se viene efectuando de conformidad con la normativa aplicable vigente, a fin de garantizar la asistencia alimentaria a los beneficiarios del programa.

**2.2 Objetivo específico**

Determinar si el proceso de recepción de productos alimenticios – primera y segunda entrega para el Programa del Vaso de Leche, se viene efectuando de conformidad a la normativa aplicable y plazos establecidos.

**III. ALCANCE**

El Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 2: Recepción de productos alimenticios – primera y segunda entrega para el Programa del Vaso de Leche y, que ha sido ejecutado del 24 de julio de 2023 al 7 de agosto de 2023, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Pallpata en adelante la “Entidad”, ubicado en la Plaza de Armas n.° 100 del distrito de Pallpata, provincia de Espinar, y departamento de Cusco.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL**

La Ley n.° 24059 creó el Programa del Vaso de Leche, y, con Ley n.° 31554 “*Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control*”, el cual estableció en el artículo 4°, lo siguiente: “(...) **El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas** (...)”, asimismo, el artículo 9° establece que: “*La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital* (...)”.

El desarrollo del presente de Hito de Control se encuentra directamente relacionado a la recepción de productos alimenticios para el Programa Social del Vaso de Leche: Hojuelas precocidas de quinua, cañihua, kiwicha, maca y avena enriquecida con vitaminas y minerales y, Leche evaporada entera; productos que en un primer momento fueron contratados por la Entidad, a través de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDP/CS primera convocatoria, otorgándose la buena pro el 27 de marzo de 2023 al postor Industria Alimenticia Imperial E.I.R.L. con RUC 20527905738 por el monto total de S/ 123 721,92, formalizándose el contrato n.º 001-2023-GM-MDP/BIENES de 13 de abril de 2023.

Sin embargo, con Resolución de Alcaldía n.º 163-2023-A-MDP/E de 15 de mayo de 2023 se declaró la Resolución parcial del contrato n.º 001-2023-GM-MDP/BIENES, por la causal de fuerza mayor<sup>1</sup>, referente al suministro del ITEM PAQUETE: LECHE EVAPORADA ENTERA, por el monto ascendente a S/ 53 497,92; suscribiéndose la Adenda n.º 001-2023-GM-MDP/BIENES de 19 de mayo de 2023, en cuya cláusula segunda se estableció que, **el contratista Industria Alimenticia Imperial E.I.R.L., proveerá solo las Hojuelas precocidas** de quinua, cañihua, kiwicha, maca y avena enriquecida con vitaminas y minerales **por el monto de S/ 70 224,00.**

Es así que, la Entidad convocó un nuevo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDP/CS-2, para la adquisición de suministro de leche evaporada de 400 gr. a más para el Programa Social del Vaso de Leche de la Entidad, **adjudicándose la buena pro al postor Industrias Anderquin E.I.R.L.** con RUC N° 20604193053 **por el monto de S/ 54 774,72<sup>2</sup>**; a raíz de ello, el 26 de julio de 2023 la Entidad y el contratista suscribieron el contrato n.º 028-2023-ULA-GM-MDP/BIENES.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al Hito de Control n.º 2: Recepción de productos alimenticios – primera y segunda entrega, para el Programa Social del Vaso de Leche, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Programa de Vaso de Leche en la Entidad, las mismas que se describen a continuación:

### 1. PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS SIN TARJETAS DE CONTROL VISIBLE, CONLLEVANDO A UN INADECUADO CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA, GENERÁNDOSE UN RIESGO DE POSIBLES PÉRDIDAS Y/O SUSTRACCIÓN DE LOS MISMOS.

Durante la visita de inspección realizada el 31 de julio de 2023<sup>3</sup>, a los ambientes habilitados para el almacenamiento<sup>4</sup> de la leche evaporada entera<sup>5</sup> y, hojuelas precocidas de quinua, cañihua, kiwicha, maca y avena enriquecida con vitaminas y minerales<sup>6</sup>, se advirtió que, ambos productos se encuentran almacenados sin las tarjetas de control visible como es el Kardex o algún otro tipo de registro que permita el control de las cantidades ingresadas por cada producto, conforme se visualiza a continuación:

<sup>1</sup> Mediante solicitud con registro n.º 1612 de 13 de abril de 2023, suscrito por el contratista, solicitó la Resolución parcial de contrato n.º 001-2023-GM-MDP/BIENES, por razones de fuerza mayor, señalando en los numerales 3 y 6 lo siguiente: "3. (...) en fecha 22 de marzo de las corrientes, esta parte fue comunicada por el fabricante del producto ofertado leche evaporada de marca NESTLE/CARNATION, el quiebre de stock del producto; se tiene que con Carta Informativa el fabricante ha señalado que: "(...) Los recientes cambios en las normas peruanas en el sector lácteo, así como por decisiones estrictamente corporativas, **el producto CARNATION leche evaporada 24x400g, HA DEJADO DE FABRICARSE, lo cual, PRESENTAMOS QUIEBRE DE STOCK (...); 6. (...) SOLICITAMOS la resolución convencional / mutuo acuerdo PARCIAL del contrato (...)** por razones de fuerza mayor, ya que no podremos cumplir con ejecutar el suministro del producto leche evaporada".

<sup>2</sup> Según Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDP/CS-2 de 12 de julio de 2023.

<sup>3</sup> A través de Acta de recopilación de información n.º 013-2023-OCI-MPE de 31 de julio de 2023.

<sup>4</sup> Ubicados en el segundo piso de las instalaciones del Mercado Modelo de Pallpata Alfonso Villagra Merma.

<sup>5</sup> Producto recepcionado por la Entidad el 30 de julio de 2023, con Guía de Remisión Remitente n.º 0001-000925 de fecha inicio de traslado 30 de julio de 2023.

<sup>6</sup> Producto recepcionado por la Entidad con Guía de Remisión Remitente n.º 0001-0002257 de fecha de inicio de traslado 18 de abril de 2023 (producto que fue reemplazado el 25 de mayo de 2023) y Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07- 00000073 de fecha inicio de traslado 31 de julio de 2023.



Fuente: Registro fotográfico durante la visita de inspección física de 31 de julio de 2023.

Al respecto, se le consultó al responsable del Programa del Vaso de Leche y al Asistente de Almacén Central de la Entidad, expliquen los motivos por los que no se tiene las tarjetas de control visible (Kardex) para el control de ingresos y salidas de los productos, a lo que el responsable del Programa del Vaso de Leche mencionó que recién los van a colocar para ambos productos, hecho que se hizo constar en el Acta de recopilación de información n.º 013-2023-OCI-MPE de 31 de julio de 2023.

Lo descrito anteriormente contraviene lo establecido en la siguiente normativa:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019.**

**“Artículo 15°. - Registro**

15.1 El registro constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite la identificación de la obtención de bienes, servicios y obras, así como el adecuado seguimiento y control de los mismos a fin de asegurar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades.

15.2 Los bienes muebles e inmuebles, con independencia de su forma de obtención, obligatoriamente se registran de acuerdo a lo que disponga la DGA, con la finalidad de proporcionar información que permita identificar y definir la mejor alternativa para optimizar el uso o aprovechamiento de los mismos.

**Artículo 18°. - Almacenamiento**

18.4 El almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:

(...)

4. Registro: Comprende las acciones en virtud de las cuales se ingresa la información para la identificación y posterior del stock de los bienes muebles internados.

(...)”.

- **Manual de Administración de Amacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA, publicada el 9 de setiembre de 1990.**

**“I. GENERALIDADES**

(...)

**D. NORMAS ESPECÍFICAS**

(...)

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:

(...)

a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

b. Proteger y controlar las existencias en custodia.

c. Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén

(...)

f. Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén.

(...)

**II. PROCEDIMIENTOS**

**A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO**

El almacenamiento es un proceso técnico del abastecimiento; las actividades concernientes a este proceso, están referidas a la ubicación temporal de bienes en un espacio físico determinado con fines de custodia como vía para trasladarlos físicamente (temporal o definitivo) a quienes la necesitan. Consta de las fases siguientes: recepción, verificación y control de calidad, internamiento, **registro-control** y custodia.

**1. Recepción**

(...)

(4) Anotar en la documentación de recibo:

- Nombre de la persona que hace la entrega.

- Nombre de la persona que recibe la mercadería.

- Número de placa del vehículo utilizado en el transporte (cuando sea pertinente).

- Fecha y hora de recepción.

(...)

**3. Registro y control**

a. Ubicamos los bienes en las zonas de almacenaje se procederá a registrar su ingreso en la tarjeta de control visible, la misma que será colocada junto al grupo de bienes registrado.

(...)

**F. REGISTRO Y CONTROL DE EXISTENCIAS**

Consiste en un sistema de registros y reportes en los que consigna datos sobre ingresos y salidas de bienes del local de almacén y cantidades disponibles para distribuir.

Según las posibilidades de cada entidad los registros y reportes se elaboran en la forma manual o mediante proceso automático de datos; en el primer caso se empeará tarjetas y formularios y en el segundo se utilizará el diseño de los mismos.

El registro y control de existencias se realizará en los documentos siguientes:

- Tarjetas de Control Visible de Almacén

- Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén

- Resumen del Movimiento de Almacén.

Los documentos fuente para efectuar los registros son:

- Orden de Compra- Guía de Internamiento

- Nota de Entrada a Almacén

- Pedido Comprobante de Salida

(...)

**1. Tarjeta de Control Visible de Almacén**

**a. Finalidad**

Controlar en unidades físicas el movimiento y saldo de cada bien almacenado.  
Es de uso exclusivo del almacenero y permanece junto al grupo de bienes en ella registrado.

**b. Descripción**

El formulario a emplear es el SA-RIC 06 anexo al presente; consta de las especificaciones siguientes:

Encabezamiento

- Nombre del formulario: Control Visible de Almacén.
- Número de tarjeta: Se numera correlativamente las tarjetas empleadas en el registro de un mismo tipo de bien.
- Artículo: Denominación y número del documento fuente que da origen a movimiento.
- Código: Según Catálogo Nacional.
- Unidad de Medida: Término usado para contar, medir o pesar los bienes almacenados.

**Cuerpo**

Columna 1- Fecha: La correspondiente al día, mes y año del movimiento.

Columna 2- Comprobante: Denominación y número del documento fuente que da origen al movimiento.

Columna 3- Movimientos (unidades físicas) dividida en tres (3) sub columnas.

3A – Entrada: cantidad de bienes ingresados

3B – Salida: Cantidad de bienes egresados

3C – Saldo: Diferencia de las sub columnas (3A) y (3B)

**2. Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén**

**a. Finalidad**

Suministrar información sobre movimiento de entrada y salida de bienes en almacén, así como determinar existencias en cantidades totales y unitarias debidamente valoradas. El registro de este documento debe ser permanente y estará a cargo del órgano de abastecimiento en un área distinta a la del almacén.

(...)

**c. Utilización**

Las tarjetas se mantendrán en ficheros, denominados Kardex. Serán agrupadas y clasificadas de acuerdo con las clases de los grupos genéricos del Catálogo Nacional (...).

**3. Resumen del Movimiento de Almacén**

**a. Finalidad**

Resumir el resultado de las operaciones de entradas y salidas de bienes del almacén. Este documento será elaborado mensualmente y servirá para conciliar los saldos con los que contenga el Parte Diario de Almacén elaborado por la Oficina de Contabilidad.

(...).

- **Directiva n.º 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, aprobado con Resolución Directoral n.º 0011-2021-EF/54.01, publicado el 28 de julio de 2021.**

**“TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Artículo 4.- Acrónimos y definiciones**

(...)

**4.2 Definiciones.** Para aplicación de la directiva, se tienen cuenta los siguientes acrónimos:

(...)

**8. Kardex**

*Es el medio de control físico o electrónico, que tiene por finalidad detallar los movimientos valorizados en soles de los ingresos, salidas y existencias de la totalidad de bienes muebles en el almacén, en base a la fórmula de costo promedio. Contiene los campos mínimos indicados en el Anexo N° 7 de la directiva.*

(...)

#### **20. Registro de control visible**

*Es el medio físico o electrónico que tiene por finalidad controlar el movimiento y saldo de unidades físicas de cada bien mueble en el almacén. Se encuentra ubicado junto al grupo de bienes muebles que registra y contiene los campos mínimos indicados en el Anexo N° 8 de la Directiva.*

(...)

#### **Artículo 6.- Participación del responsable de la gestión de almacenamiento y distribución.**

*El responsable de la gestión de almacenamiento y distribución realiza las siguientes acciones:*

(...)

*g) Tomar medidas necesarias para custodiar y controlar las existencias en el almacén.*

(...)

#### **Subcapítulo IV**

#### **Fase de registro**

#### **Artículo 32.- Registro**

(...)

*c) Ubicados los bienes muebles en las zonas de almacenaje se procede a consignar su ingreso en el registro de control visible.*

(...)

*f) El reporte de movimientos de almacén se realiza por lo menos una vez al mes y se remite a la oficina de contabilidad o la que haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente mes. (...)."*

La situación descrita, generaría el riesgo de posibles pérdidas y/o sustracción de los productos alimenticios almacenados para el Programa del Vaso de Leche.

## **2. LA ENTIDAD RECEPCIONÓ PRODUCTO ALIMENTICIO PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, SIN EL RESPECTIVO ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS, MICROBIOLÓGICOS Y SENSORIALES DEL LOTE ENTREGADO, GENERÁNDOSE RIESGO QUE ÉSTE SE HAYA RECEPCIONADO SIN CUMPLIR LA CALIDAD E INOCUIDAD DEL PRODUCTO.**

### **Respecto al producto: Hojuelas precocidas de quinua, cañihua, kiwicha, maca y avena enriquecida con vitaminas y minerales:**

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata", estableció en el numeral 6.4.3 del Capítulo III "Requerimiento" lo siguiente: "***Para la conformidad de la calidad e inocuidad del producto el proveedor presentará los correspondientes resultados de análisis fisicoquímicos, microbiológicos y sensoriales de cada lote de producto entregado mediante la emisión de un certificado y/o informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL y cuyos métodos de análisis también se encuentren acreditados ante dicho organismo donde además el costo de dicho servicio será asumido íntegramente por el proveedor (...).***" (Resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, según la visita de inspección física realizada por la Comisión de Control el 31 de julio de 2023<sup>7</sup>, se corroboró que el contratista Industria Alimenticia Imperial E.I.R.L. entregó 1 602

<sup>7</sup> Según Acta de recopilación de información n.° 013-2023-OCI-MPE de 31 de julio de 2023.

bolsas que contienen un (1) kilo de hojuelas de cereales precocidas, mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000073 de 31 de julio de 2023<sup>8</sup>; correspondiente a la segunda entrega (abril, mayo y junio); sin embargo, se advirtió que, en dicha entrega el contratista **no presentó el certificado de calidad y/o informe de ensayo por el lote entregado (IAI-02-12P-2023)**, al respecto, el Responsable del Programa del Vaso de Leche mencionó lo siguiente: “(...) **el día de mañana (01/08/2023) con el representante del Centro de Salud y la Presidenta del Club de Madres, tomarán una muestra para ser enviado a un laboratorio particular, una vez tenga el resultado ejecutará el cronograma de distribución**”; medida solicitada por las beneficiarias del Programa del Vaso de Leche, ante la negativa de que sea el mismo contratista quien mande la muestra a cualquier laboratorio.

Lo descrito anteriormente contraviene lo establecido en la siguiente normativa:

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/CS primera convocatoria, para la contratación de suministro de bienes “Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata”**

**“CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)

**3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA**

(...)

**6.3. OTRAS PENALIDADES APLICABLES**

<b>SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</b>	<b>FORMA DE CÁLCULO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
(...)	(...)	De acuerdo al memorándum emitido por la Gerencia de Desarrollo Social al Área Logística para la aplicación de la correspondiente penalidad
No remitir el certificado de calidad y/o informe de ensayo de cada lote entregado	10% de una UIT, por cada ocurrencia	

(...)

**6.4.3 PRUEBA PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES**

*Para la conformidad de la calidad e inocuidad del producto el proveedor presentará los correspondientes resultados de análisis fisicoquímicos, microbiológicos y sensoriales de cada lote de producto entregado mediante la emisión de un certificado y/o informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL y cuyos métodos de análisis también se encuentren acreditados ante dicho organismo donde además el costo de dicho servicio será asumido íntegramente por el proveedor*

(...).”

- **Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1062, publicada en el Diario el Peruano el 28 de julio de 2008.**

**“TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo I.- Finalidad**

<sup>8</sup> Consigna la cantidad de 1 596 kilos de hojuelas de cereales precocidas, es de precisar que, el contratista entregó seis (6) kilos adicionales, para la muestra que será enviada al laboratorio para el respectivo análisis de calidad; la Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-00000073 consigna la firma del Asistente de Almacén Central, asimismo, indica fecha de recibido 31 de julio de 2023.

*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados, en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.*

(...)

**Artículo II.- Principios que sustentan la política de inocuidad de los alimentos**

(...)

**1.4. Principio de responsabilidad social de la Industria.** - los agentes económicos involucrados en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria son los responsables directos de la producción, elaboración y comercialización de alimentos inocuos<sup>9</sup>, saludables y aptos para el consumo humano.

(...)

**TÍTULO II**

**DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS**

**CAPÍTULO I**

(...)

**Artículo 4.- Derechos de los consumidores**

Toda persona tiene derecho a:

1. Consumir alimentos inocuos (...). (Subrayado es agregado).

(...)

- **Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-98-SA de 24 de setiembre de 1998.**

**“ANEXO**

**De las Definiciones**

(...)

**6. Calidad sanitaria:** Conjunto de requisitos microbiológicos, fisicoquímicos y organolépticos que debe reunir un alimento para ser considerado inocuo para el consumo humano.

(...)

**15. Inocuidad:** Exento de riesgo para la salud humana.

(...)

**28. Vigilancia sanitaria:** Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias de la producción, transporte, fabricación, almacenamiento, distribución, elaboración y expendio de alimentos y bebidas en protección de la salud.

(...)

La situación descrita, generaría el riesgo de que el producto hojuelas de cereales precocidas, se haya recepcionado sin cumplir la calidad e inocuidad del mismo.

- 3. VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, A LA FECHA SE ENCUENTRA VENCIDO, PONIÉNDOSE EN RIESGO LA CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LAS HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, KIWICHA, MACA Y AVENA A ENTREGARSE A LOS BENEFICIARIOS.**

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: “Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata”, estableció en el numeral 6.3 del Capítulo III “Requerimiento”, **la aplicación de penalidad en caso el contratista**

<sup>9</sup> Alimento que no causa daño a la salud del consumidor

no mantenga vigente la Resolución Directoral de Validación técnica oficial del Plan HACCP<sup>10</sup>, conforme se visualiza a continuación:

**IMAGEN N° 3**  
**OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA**  
**AS N° 001-2023-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA**

6.3 OTRAS PENALIDADES APLICABLES		
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
No mantener vigente el Registro Sanitario del bien durante la ejecución del contrato	20% de una UIT, por cada ocurrencia	
No mantener vigente la Resolución Directoral de Validación técnica oficial del plan HACCP emitido por DIGESA a nombre del fabricante especificando cada uno los productos que involucra cada línea de producción.	20% de una UIT, por cada ocurrencia	De acuerdo al memorándum emitido por la Gerencia de Desarrollo social al Área Logística para la aplicación de la correspondiente penalidad.
No mantener vigente el certificado de saneamiento ambiental al cual es emitido por empresas autorizadas por la DIGESA, DIRESA, DISA	10% de una UIT, por cada ocurrencia	
No remitir el certificado de calidad y/o informe de ensayo de cada lote entregado	10% de una UIT, por cada ocurrencia	

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata"

Por consiguiente, habiéndose formalizado el contrato n.° 001-2023-GM-MDP/BIENES de 13 de abril de 2023, entre la Entidad y el contratista **Industria Alimenticia Imperial E.I.R.L.** con RUC n.° 20527905738; posterior a ello, con Resolución de Alcaldía n.° 163-2023-A-MDP/E de 15 de mayo de 2023 se resolvió declarar la resolución parcial del citado contrato, por la causal de fuerza mayor, debido a que el contratista se vio imposibilitado de cumplir con la entrega del producto CARNATION leche evaporada 24x400 gramos, toda vez que, la compañía NESTLE emitió un comunicado señalando que dejó de fabricar el producto, conllevando al quiebre de stock.

A raíz de ello, se suscribió la Adenda n.° 01 al contrato n.° 001-2023-GM-MDP/BIENES de 19 de mayo de 2023, en el cual se estableció el objeto de contratación la **"Adquisición de suministro ítem paquete hojuelas precocidas de quinua, cañihua, kiwicha, maca y avena enriquecida con vitaminas y minerales;** así mismo en la cláusula quinta, estableció el plazo de ejecución conforme se describe a continuación:

**"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

*El plazo de ejecución del presente contrato es de 261 días calendario, conforme al cronograma establecido por el Área Usuaria, hasta la prestación o entrega final por parte de EL CONTRATISTA y el pago final por parte de LA ENTIDAD, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.*

(...)

**CRONOGRAMA Y CANTIDADES DE ENTREGA**

<sup>10</sup> Según los numerales 23 y 27 del Anexo que forma parte del Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitario de alimentos y Bebidas, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-98-SA de 24 de setiembre de 1998 precisa lo siguiente:

**"23. Plan HACCP:** Documento preparado de conformidad con los principios del HACCP para asegurar el control de los peligros que son importantes para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria considerado.

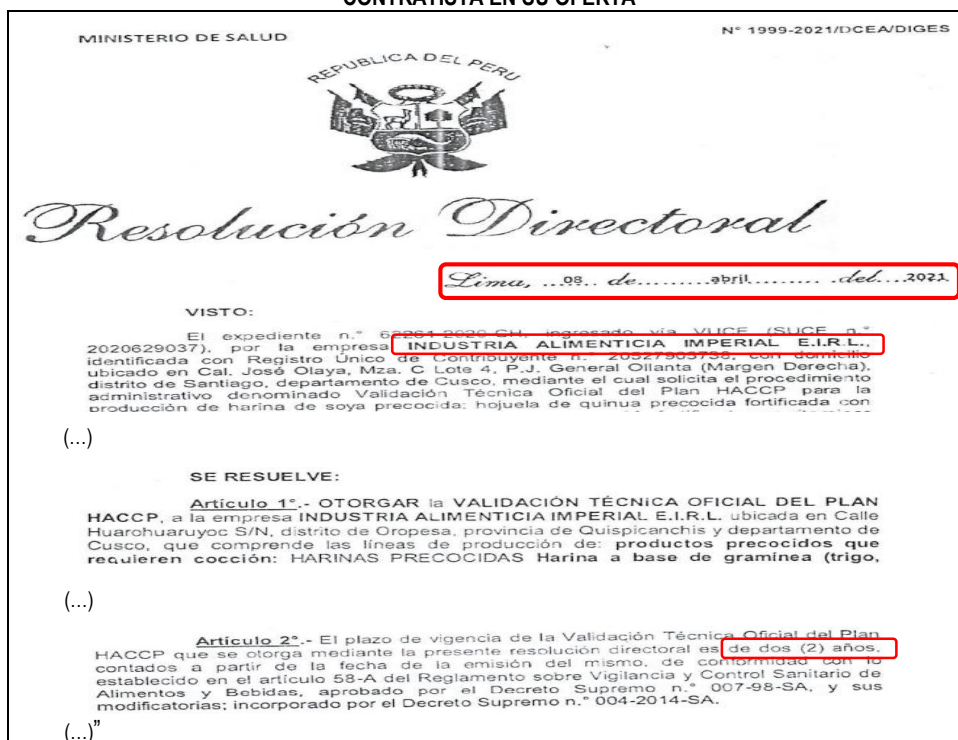
(...)

**27. Sistema HACCP (Sistema de Análisis de Riesgos y de Puntos de Control Críticos, del inglés HAZARD ANÁLISIS AND CRITICAL CONTROL POINT):** Sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros que son importantes para la inocuidad de los alimentos. Privilegia el control del proceso sobre el análisis del proceso sobre el análisis del producto final."

N° de Entrega	Entregas	Producto (Hojuelas enriquecidas con vitaminas y minerales)	
		Cantidad Kg	Bolsas x 1kg c/u
1° Entrega en marzo correspondiente a (enero – marzo)	Cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	1,596.00	1,596.00
2° Entrega en mayo correspondiente a (abril – junio)	Cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra	1,596.00	1,596.00
3° Entrega en agosto correspondiente a (julio – setiembre)		1,596.00	1,596.00
4° Entrega en noviembre correspondiente a (octubre – diciembre)		1,596.00	1,596.00
<b>TOTAL</b>		<b>6,384.00</b>	<b>6,384.00"</b>

Dicho ello, cabe precisar que el contratista Industria Alimenticia Imperial E.I.R.L a la fecha cumplió con la primera<sup>11</sup> y segunda entrega<sup>12</sup>; razón por el cual, la Comisión de Control procedió a verificar la vigencia de la Resolución Directoral n.° 1999-2021-DCEA/DIGESA/SA de 8 de abril de 2021<sup>13</sup>, con el cual la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones – DIGESA, otorgó al contratista la Validación técnica oficial del plan HACCP; de donde resulta que, **la mencionada Resolución no se encuentra vigente a la fecha**, toda vez que, **venció el 8 de abril de 2023**, conforme al plazo de vigencia establecido en la misma Resolución Directoral n.° 1999-2021-DCEA/DIGESA/SA, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 4**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EN SU OFERTA**



Fuente: Oferta presentada por el contratista Industria Alimentaria Imperial E.I.R.L.

<sup>11</sup> Producto recepcionado por la Entidad con Guía de Remisión Remitente n.° 0001-0002257 de fecha de inicio de traslado 18 de abril de 2023 (producto que fue reemplazado el 25 de mayo de 2023).

<sup>12</sup> Producto recepcionado por la Entidad con Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07- 00000073 de fecha inicio de traslado 31 de julio de 2023.

<sup>13</sup> Documento presentado por el contratista en su oferta para el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata",

Lo descrito anteriormente contraviene lo establecido en la siguiente normativa:

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDP/CS primera convocatoria, para la contratación de suministro de bienes “Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata”**

**“CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO**

(...)

**3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA**

(...)

**6.3. OTRAS PENALIDADES APLICABLES**

<b>SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</b>	<b>FORMA DE CÁLCULO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
(...)	(...)	
No mantener vigente la Resolución Directoral de Validación Técnica oficial del plan HACCP emitido por DIGESA a nombre del fabricante especificando cada uno de los productos que involucra cada línea de producción.	20% de una UIT, por cada ocurrencia	De acuerdo al memorándum emitido por la Gerencia de Desarrollo Social al Área Logística para la aplicación de la correspondiente penalidad.”
(...)	(...)	

- **Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-98-SA de 24 de setiembre de 1998.**

**“CAPÍTULO VI**

**Del control de calidad sanitaria e inocuidad**

**Artículo 58°. - Control de calidad sanitaria e inocuidad**

Toda fábrica de alimentos y bebidas debe efectuar el control de calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora. Dicho control se sustentará en el Sistema de Análisis de Riesgos y de Puntos de Control Críticos (HACCP), el cual será el patrón de referencia para la vigilancia sanitaria.

**Artículo 59°. - Procedimiento para la aplicación del sistema HACCP**

La aplicación del sistema HACCP en la industria de alimentos y bebidas, se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El fabricante debe preparar el Plan HACCP correspondiente al proceso de fabricación del producto o productos que elabora, ciñéndose para el efecto a la norma sanitaria aplicable al producto o productos de que se trate, así como a la norma que regula a aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas. Una vez elaborado y validado en planta por el propio fabricante, éste deberá aplicar el Plan al proceso de fabricación de sus productos.

- b) *El interesado entregará al organismo encargado de la vigilancia sanitaria de la fabricación de alimentos y bebidas una copia del Plan HACCP, para fines de validación técnica oficial e inspección periódica.*
- c) *El Plan HACCP elaborado por el fabricante debe ser objeto de validación técnica en planta por el organismo responsable de la vigilancia sanitaria de la fabricación de alimentos y bebidas. Dicha validación tiene por finalidad verificar la idoneidad del Plan HACCP y su efectiva aplicación en el proceso de fabricación.*

*En el acta correspondiente deberá constar, si las hubiere, el detalle de las observaciones resultantes de la validación técnica realizada, así como el plazo que se le extiende al fabricante para su subsanación. Vencido el plazo otorgado, el organismo de vigilancia sanitaria verificará en planta la subsanación de las observaciones efectuadas. En caso que el fabricante no haya subsanado dichas observaciones, se procederá, de ser el caso, a aplicar las medidas sanitarias a que hubiere lugar.*

*El costo que demande la validación técnica oficial del Plan HACCP en el proceso de fabricación será asumido por el fabricante.*

- d) *El fabricante deberá efectuar periódicamente todas las verificaciones que sean necesarias para corroborar la correcta aplicación del Plan HACCP en el proceso de fabricación.*

*Adicionalmente, cada vez que ocurran cambios en las operaciones de producción, en la formulación del producto, en la información relevante sobre el análisis de riesgos, en los puntos de control críticos y en todos los demás casos que la norma que regula la aplicación del sistema HACCP lo establezca, el fabricante efectuará verificaciones orientadas a determinar si el Plan HACCP es apropiado porque cumple globalmente los requerimientos del sistema HACCP o si, por el contrario requiere modificaciones y reevaluación.*

(...)

#### **Artículo 61°. - Responsabilidad del fabricante**

*El fabricante y el profesional encargado del control de calidad son solidariamente responsables de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas que son liberados para su comercialización.*

(...)

#### **ANEXO**

##### **De las Definiciones**

(...)

- 23. **Plan HACCP:** *Documento preparado de conformidad con los principios del HACCP para asegurar el control de los peligros que son importantes para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria considerado.*

(...)

- 25. **Punto de Control Crítico (PCC):** *Fase, etapa o tramo en el que debe aplicarse un control para prevenir, impedir, eliminar o reducir a niveles aceptables un peligro para la inocuidad de los alimentos o bebidas.*

(...)

- 27. **Sistema HACCP (Sistema de Análisis de Riesgos y de Puntos de Control Críticos, del inglés HAZARD ANALYSIS AND CRITICAL CONTROL POINT):** *Sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros que son importantes para la inocuidad de los alimentos.*

*Privilegia el control del proceso sobre análisis del producto final.*

- 28. **Vigilancia sanitaria:** *Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias de la producción, transporte,*

fabricación, almacenamiento, distribución, elaboración y expendio de alimentos y bebidas en protección de la salud.  
(...)"

La situación expuesta, pone en riesgo la calidad sanitaria e inocuidad en el proceso productivo de las hojuelas precocidas de quinua, cañihua, kiwicha, maca y avena enriquecida con vitaminas y minerales a entregarse a los beneficiarios.

**4. FALTA DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CONTRATISTA, PONE EN RIESGO LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRATISTA, DONDE SE ALMACENAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS A ENTREGARSE A LA ENTIDAD.**

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata", estableció en el numeral 6.3 del Capítulo III "Requerimiento", **la aplicación de penalidad en caso el contratista no mantenga vigente el Certificado de Saneamiento Ambiental** el cual es emitido por empresas autorizadas por la DIGESA, DIRESA o DISA, conforme se visualiza a continuación:

**IMAGEN N° 5  
OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA  
AS N° 001-2023-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA**

6.3 OTRAS PENALIDADES APLICABLES		
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
No mantener vigente el Registro Sanitario del bien durante la ejecución del contrato.	20% de una UIT, por cada ocurrencia	De acuerdo al memorándum emitido por la Gerencia de Desarrollo social al Área Logística para la aplicación de la correspondiente penalidad.
No mantener vigente la Resolución Directoral de Validación técnica oficial del plan HACCP emitido por DIGESA a nombre del fabricante especificando cada uno los productos que involucra cada línea de producción.	20% de una UIT, por cada ocurrencia	
<b>No mantener vigente el certificado de saneamiento ambiental al cual es emitido por empresas autorizadas por la DIGESA, DIRESA DISA</b>	10% de una UIT, por cada ocurrencia	
No remitir el certificado de calidad y/o informe de ensayo de cada lote entregado	10% de una UIT, por cada ocurrencia	

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata"

A raíz de ello, la Comisión de Control procedió a verificar la vigencia del Certificado de Saneamiento Ambiental presentado por el contratista Industria Alimenticia Imperial E.I.R.L. en su oferta, advirtiéndose que, el citado **certificado no se encuentra vigente a la fecha**, toda vez que, **venció el 8 de junio de 2023**, conforme de visualiza a continuación:

**IMAGEN N° 6**  
**CERTIFICADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO EN OFERTA POR INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.**

<b>CONTROL Y EXTERMINIO DE PLAGA SAC</b>		N° 221209-01
<b>SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL DE PLAGAS</b>		
<b>CERTIFICADO</b>		
POR EL PRESENTE CERTIFICAMOS QUE SE HA REALIZADO LOS SERVICIOS DE:		
DESINSECTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVOIRIO Y/O TANQUE DE AGUA <input checked="" type="checkbox"/>	LIMPIEZA DE AMBIENTES <input checked="" type="checkbox"/>
DESINFECCIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	DESINFECCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE <input type="checkbox"/>	
DESATIZACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	LIMPIEZA DE TANQUE SÉPTICO <input type="checkbox"/>	
<b>RAZÓN SOCIAL:</b> INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	<b>RUC:</b> 20527905738	
<b>DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:</b> CALLE HUAROHUARUYOC S/N C.P. DE CHOQUEPATA TIPON OROPESA - CUSCO	<b>CIR:</b> ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA.	
<b>ÁREA TRATADA:</b> 994.51 m <sup>2</sup> (Almacenes, área de producción, oficinas administrativas, SS.HH)	<b>FECHA DE SERVICIO:</b> 07 y 08-12-2022	<b>FECHA DE VENCIMIENTO:</b> 08-06-2023
 Edwín Madero Pauc. GERENTE		
BEN GENERAL DE SALUD 26842 DS 022-2001-SA. Reglamento Sanitario para las actividades del Saneamiento Ambiental en viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios. RESOLUCION MINISTERIAL N° 419-2001-SA/DM. Norma Sanitaria para Trabajos de Desinfección, Desratización, Desinfección, limpieza y Desinfección de reservorio de agua, limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos.		
<b>RUC:</b> 20601301980	<b>JR. 28 DE ABRIL N°207</b>	<b>RPC:</b> 983785846 / <b>RPM:</b> 983653748

Fuente: Oferta presentada por el postor Industria Alimenticia Imperial E.I.R.L., en la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/CS primera convocatoria.

Lo descrito anteriormente contraviene lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 26842, Ley General de Salud de 15 de julio de 1997.**

**“CAPÍTULO V**

**DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MEDICO-QUIRURGICO U ODONTOLÓGICO, PRODUCTOS SANITARIOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y DOMÉSTICA.**  
(...)

**Artículo 94°.** - El personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación.

**Artículo 95°.** - La fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas debe realizarse en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas, y cumplir con las exigencias establecidas en el reglamento que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional.  
(...).”

- **Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 022-2001-SA de 16 de julio de 2001.**

**“TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** - Alcance del Reglamento

El presente Reglamento regula aquellas actividades de saneamiento ambiental que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado

para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transitoria de enfermedades para el hombre. (...).”

**Artículo 2°.** - Actividades de saneamiento ambiental

Las actividades de saneamiento ambiental materia del presente Reglamento son:

- a) Desinsectación.
  - b) Desratización.
  - c) Desinfección.
  - d) Limpieza de ambientes.
  - e) Limpieza y desinfección de reservorios de agua.
  - f) Limpieza de tanques sépticos.
- (...).”

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDP/CS primera convocatoria, para la contratación de suministro de bienes “Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata”**

**“CAPÍTULO II**

(...)

**2.2.1 Documentación de presentación obligatoria**

(...)

- h) Copia del certificado de saneamiento ambiental con una antigüedad no mayor a 08 meses, donde se acredite las actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua (...).

La presentación de este documento acredita el cumplimiento de las actividades de saneamiento ambiental al que están Obligadas a realizar las empresas fabricantes de alimentos y almacenes, si fuera el caso, actividades a realizar en cumplimiento al D.S. 022-2001-SA.

(...).

**CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO**

(...)

**3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA**

(...)

**6.3. OTRAS PENALIDADES APLICABLES**

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	De acuerdo al memorándum emitido por la Gerencia de Desarrollo Social al Área Logística para la aplicación de la correspondiente penalidad.”
No mantener vigente el certificado de saneamiento ambiental el cual es emitido por empresas autorizadas por la DIGESA, DIRESA, DISA.	10% de una UIT, por cada ocurrencia	
(...)	(...)	

La situación expuesta, pone en riesgo las condiciones higiénicas y sanitarias del establecimiento del contratista donde se almacenan los productos alimenticios a entregarse a la Entidad.

## **VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al Hito de Control n.º 2: Recepción de productos alimenticios – primera y segunda entrega, para el Programa Social del Vaso de Leche, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

## **VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## **VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

Efectuada la revisión correspondiente, se advierte que la Entidad ha adoptado todas las acciones preventivas y correctivas correspondientes a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control anterior.

## **IX. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control n.º 2: Recepción de productos alimenticios – primera y segunda entrega para el Programa Social del Vaso de Leche, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de sus objetivos.

## **X. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control n.º 2: Recepción de productos alimenticios – primera y segunda entrega, para el Programa Social del Vaso de Leche, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de sus objetivos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Espinar, 7 de agosto de 2023.

---

**Verdy Quispe Benique**  
Supervisor

---

**Imelda Fernández Berrospi**  
Jefa de Comisión

---

**Verdy Quispe Benique**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Espinar

**APÉNDICE n.º 1****DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche se encuentran almacenados sin tarjetas de control visible, conllevando a un inadecuado control de entrada y salida, generándose un riesgo de posibles pérdidas y/o sustracción de los mismos.

Nº	Documento
1	Acta de recopilación de información n.º 013-2023-OCI-MPE de 31 de julio de 2023.
2	Guía de Remisión Remitente n.º 0001-000925 de fecha inicio de traslado 30 de julio de 2023.
3	Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07- 00000073 de fecha inicio de traslado 31 de julio de 2023.

La Entidad recibió producto alimenticio para el Programa del Vaso de Leche, sin el respectivo análisis fisicoquímicos, microbiológicos y sensoriales del lote entregado, generándose riesgo que éste se haya recibido sin cumplir la calidad e inocuidad del producto.

Nº	Documento
1	Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata".
2	Acta de recopilación de información n.º 013-2023-OCI-MPE de 31 de julio de 2023.
3	Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07- 00000073 de fecha inicio de traslado 31 de julio de 2023.

Validación Técnica Oficial del Plan HACCP presentado por el contratista, a la fecha se encuentra vencido, poniéndose en riesgo la calidad sanitaria e inocuidad en el proceso productivo de las hojuelas precocidas de quinua, cañihua, kiwicha, maca y avena a entregarse a los beneficiarios.

Nº	Documento
1	Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata".
2	Contrato n.º 001-2023-GM-MDP/BIENES de 13 de abril de 2023.
3	Resolución de Alcaldía n.º 163-2023-A-MDP/E de 15 de mayo de 2023.
4	Adenda n.º 01 al contrato n.º 001-2023-GM-MDP/BIENES de 19 de mayo de 2023.
5	Resolución Directoral n.º 1999-2021-DCEA/DIGESA/SA de 8 de abril de 2021.

Falta de renovación del Certificado de Saneamiento Ambiental del contratista, pone en riesgo las condiciones higiénicas y sanitarias del establecimiento del contratista, donde se almacenan los productos alimenticios a entregarse a la Entidad.

Nº	Documento
1	Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pallpata".
2	Certificado por el servicio de saneamiento ambiental y control de plagas de fecha de vencimiento 8 de junio de 2023.



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**OFICIO N° 797-2023-OCI-MPE-C**

Espinar, 7 de agosto de 2023

Señor  
**Juan Chullunquia Huanque**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Pallpata**  
Plaza de Armas n.° 100  
**Pallpata/Espinar/Cusco. -**



**ASUNTO** : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 024-2023-OCI/0387-SCC.

**REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso de "Recepción de Productos Alimenticios – primera y segunda entrega", relacionado a los productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, periodo 2023; comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el informe de Hito de Control n.° 024-2023-OCI/0387-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por QUISPE  
BENIQUE Verdy FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07-08-2023 17:39:16 -05:00

**Verdy Quispe Benique**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Espinar

VQB/ifb  
CC. Archivo